

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 16 de octubre 2020
(BOULPGC de 2 de noviembre de 2020)

PREÁMBULO

Desde sus inicios, el proceso de Bolonia reconoció el papel fundamental de la movilidad para llegar a conformar el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), lo que ha permitido conferir un notable impulso a la misma. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) promueve y estimula la movilidad de todos los sectores de la comunidad universitaria.

La movilidad de los estudiantes en este tipo de programas requiere una regulación de los procedimientos de reconocimiento académico, inscripción, matrícula y posterior expedición de certificados oficiales, así como de asesoramiento al estudiante por parte de la ULPGC. El objetivo que se persigue es que cada estudiante consiga desplazarse a la institución de acogida para desarrollar un programa de estudios acorde a su perfil curricular y adecuado al título para el que se esté preparando en ese momento, de manera que la ULPGC conceda pleno reconocimiento académico al plan de estudios cursado una vez que este haya sido superado satisfactoriamente. Con tal propósito, la ULPGC ha desarrollado el presente reglamento.

Es importante destacar que la movilidad de estudiantes de Grado y Máster con reconocimiento académico no conduce a convalidaciones, a equivalencia de estudios, ni al reconocimiento de créditos al que se refiere el reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Mientras que los reconocimientos suelen entenderse como supeditados a una comparación detallada de los distintos elementos que conforman un programa de estudios, el Reconocimiento Académico de Movilidad (RAM) supone un planteamiento más global de la evaluación, centrado sobre todo en el conjunto de la educación del estudiante.

CAPÍTULO I. MOVILIDAD. COMISIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 1.-

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de movilidad y el procedimiento administrativo aplicable a las estancias que realicen los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en otros centros académicos o instituciones, así como el reconocimiento académico de los estudios.
2. También regula los períodos de estudio de los estudiantes procedentes de otras universidades con las que exista convenio de colaboración académica que recoja la movilidad de estudiantes en la Las Palmas de Gran Canaria.
3. No quedan comprendidos en este reglamento aquellos estudiantes de la ULPGC que realicen estudios en otras universidades fuera de los programas de movilidad

reconocidos por la ULPGC. El reconocimiento de créditos de los estudios realizados por estos estudiantes se realizará de acuerdo con lo que se dispone en el reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su sesión de 20 de diciembre de 2013.

4. Igualmente, quedan excluidos de su ámbito de aplicación los estudiantes que cursen estudios en la Universidad Las Palmas de Gran Canaria a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio.
5. Los estudiantes visitantes se registrarán por su normativa específica, siendo de aplicación este reglamento, con carácter supletorio, en todo aquello que sea posible.

Artículo 2.-

1. Se consideran programas de movilidad todos aquellos programas gestionados por el Vicerrectorado con competencias en la materia que impliquen un intercambio reglado de estudiantes con Reconocimiento Académico por Movilidad (RAM).
2. A los efectos de lo previsto por el presente Reglamento, por Centros debe entenderse las Escuelas, las Facultades, la Escuela de Doctorado y los Institutos de Investigación de la ULPGC.

Artículo 3.-

Los programas de movilidad se canalizarán a través de los Centros, que crearán su correspondiente Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico (CPIRA). Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Decano/Director del Centro o PDI en quien delegue, que actuará como presidente.
- b. El coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro, que será propuesto por el Decano/Director.
- c. El secretario del Centro, quien actuará como secretario de la comisión.
- d. En su caso, los coordinadores académicos, que serán propuestos por el Decano/Director a la Junta de Centro, o equivalente, para su ratificación.
- e. El administrador del edificio o PAS en quien delegue.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido por la Junta de Centro, o equivalente, de entre sus miembros.

Artículo 4.-

1. Todo Centro contará con una Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico (CPIRA).
2. De acuerdo con las directrices generales que establezca el vicerrectorado con competencias en la gestión de programas de movilidad, la CPIRA del Centro tendrá las siguientes funciones:
 - a. Elaboración de los requisitos propios de cada Centro para la movilidad.
 - b. Propuesta de aprobación y cancelación, así como la supervisión de los convenios de movilidad que afecten al Centro.

- c. Aprobación del compromiso de reconocimiento académico de los estudiantes de movilidad de la ULPGC.
- d. Reconocimiento académico de los estudiantes de movilidad de la ULPGC.
- e. Adopción de medidas de acogida, de atención y de asesoramiento académico en el Centro a los estudiantes de movilidad que recibe la ULPGC.

Artículo 5.-

1. Todo Centro contará con un coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico.
2. Las funciones del coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro serán:
 - a. Actuar como responsable del buen funcionamiento de los programas de movilidad en los que participa su Centro.
 - b. Promover la movilidad de los estudiantes de su Centro tratando de ampliar la oferta de plazas con universidades socias.
 - c. Coordinar en las administraciones de los Centros los trámites necesarios para la movilidad de estudiantes.
 - d. Representar al Centro en las comisiones que convoque el vicerrectorado con competencias en la materia para la coordinación o gestión de programas de movilidad.
 - e. Organizar y coordinar, en su caso, a los coordinadores académicos de su Centro para optimizar el funcionamiento de los programas de movilidad.
 - f. Comprobar que el acuerdo de aprendizaje propuesto para ser realizado por los estudiantes entrantes y salientes sea aceptable a efectos del título que se está cursando.
 - g. Realizar el seguimiento de los estudiantes durante su estancia en la universidad de destino.
 - h. Garantizar que el reconocimiento académico se realice de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos por la ULPGC y, si así procede, para que se adopten las medidas necesarias al objeto del pleno reconocimiento, como parte de la propia titulación, de los cursos realizados con éxito en la universidad de destino.
3. Estas funciones recaerán, por defecto, en el Vicedecano o subdirector con competencias en movilidad, salvo que hayan sido atribuidas por el Decano o Director a otra persona, que, en todo caso, deberá ser PDI del Centro.

Artículo 6.-

1. Los centros podrán crear una figura de apoyo al coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico con las siguientes funciones:
 - a. Colaborar con el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro en el asesoramiento a los estudiantes sobre los programas a cursar en las universidades de destino, a fin de garantizar el reconocimiento académico, y en el seguimiento de los estudiantes salientes durante su estancia en la universidad de destino.
 - b. Colaborar con el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro asesorando y realizando un seguimiento de los estudiantes de movilidad entrantes durante su estancia en la ULPGC.

- c. Colaborar con la CPIRA del Centro recabando información suficiente sobre universidades socias u otras que puedan ser de interés para los estudiantes del Centro y realizando un seguimiento de aquellas para el correcto desarrollo de la movilidad.

2. La persona que asuma estas funciones deberá ser, en todo caso, PDI del Centro.

Artículo 7.-

La CPIRA del Centro se regirá por el presente reglamento, así como por los reglamentos específicos que para cada centro se aprueben. Los reglamentos específicos, en todo caso, habrán de ajustarse a las prescripciones de este reglamento. Con carácter supletorio, en lo tocante al régimen jurídico y de funcionamiento interno, se aplica la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre).

Artículo 8.-

La CPIRA del Centro se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico, y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere oportuno el Decano/Director o el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico.

Artículo 9.-

Frente a todos los acuerdos de la CPIRA del Centro cabe recurso de alzada ante el vicerrector con competencias en la materia.

CAPÍTULO II. ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE LA ULPGC

Artículo 10.-

Se consideran estudiantes de movilidad de la ULPGC todos aquellos estudiantes matriculados en estudios oficiales de esta universidad que se desplacen a otra universidad dentro de un programa reglado de movilidad. El estudiante deberá estar matriculado en la ULPGC tanto en el momento de inscribirse en la convocatoria, como en el momento de realizar la movilidad.

Artículo 11.-

La duración de la movilidad se fijará en cada convocatoria.

Artículo 12.-

Los estudiantes de movilidad verán reflejado en su expediente académico el reconocimiento de asignaturas correspondiente al programa de estudios realizado dentro del período de movilidad, siempre que dicho programa haya concluido satisfactoriamente y haya sido realizado de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos por la ULPGC.

Artículo 13.-

Para participar en un programa de movilidad de la ULPGC, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. En el caso de los grados, estar matriculado oficialmente en la ULPGC en un curso superior a primero en el momento de realizar la inscripción en el programa de movilidad. Para movilidad en Máster o en Doctorado se atenderá a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.
- b. En el caso de los grados, haber superado un mínimo de 48 créditos ECTS en el momento de realizar la solicitud, salvo que en la convocatoria del programa de movilidad en cuestión expresamente se fije un momento distinto.
- c. En el caso de los másteres, el alumno podrá solicitar la movilidad siempre que el 60% de los créditos ECTS del título sean cursados en la ULPGC.
- d. Para la realización de su estancia en otra universidad el alumno deberá suscribir un seguro de asistencia y accidentes en los términos que determine el vicerrectorado competente en materia de movilidad de estudiantes.
- e. En todo caso, cada convocatoria podrá establecer requisitos adicionales para participar en el programa de movilidad en cuestión.

Artículo 14.-

No se podrá participar en varios programas de movilidad de modo simultáneo.

Artículo 15.-

Para poder acogerse a las ventajas asociadas al reconocimiento de estudios que contempla este reglamento se establecen los límites siguientes:

- a. No se aceptará, en la solicitud de RAM, la inclusión de asignaturas de las que el alumno no esté matriculado en la ULPGC previo al inicio de su estancia de movilidad en la universidad de destino.
- b. Se aceptará la inclusión en la solicitud de 6 créditos ECTS de reconocimiento por actividades universitarias, siempre que las actividades se correspondan con lo establecido en el "Reglamento de Reconocimiento de créditos por actividades universitarias culturales deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación" de la ULPGC.
- c. La incorporación al RAM de trabajos de fin de título se regirá por lo que establezca la normativa específica sobre esta materia.
- d. El alumno podrá, en casos excepcionales, incluir en su RAM un número de créditos hasta un 20% inferior a los establecidos para su periodo de movilidad.
- e. Las asignaturas optativas que figuran en el plan de estudios y no son ofertadas por el Centro en la ULPGC podrán ser, en su caso, reconocidas por aquellas asignaturas equivalentes cursadas en la Universidad de destino, estableciéndose los mecanismos administrativos oportunos que permitan la matrícula en las asignaturas no ofertadas en la ULPGC.
- f. No podrán participar en un programa de movilidad:
 1. Los estudiantes que, habiendo obtenido plaza de movilidad en el curso académico anterior, hubieran renunciado de forma no justificada a la misma;
 2. Los estudiantes que, habiendo participado en el año inmediatamente anterior en alguno de esos programas, no hubieran obtenido un rendimiento académico mínimo correspondiente al 50% de los créditos o asignaturas recogidas en el acuerdo de aprendizaje.

3. Los estudiantes de la ULPGC que hubieran sido sancionados como consecuencia de un expediente disciplinario cuya resolución fuera firme.
- g. Tendrán prioridad para participar en programas de movilidad aquellos estudiantes que realicen movilidad por primera vez.

Artículo 16.-

La ULPGC publicará anualmente una convocatoria para cada uno de los programas de movilidad a fin de regular la selección de estudiantes en todos los centros. En dicha convocatoria se establecerán las fechas, los plazos y los criterios de selección.

Artículo 17.-

Una vez obtenida la lista priorizada de estudiantes, la CPIRA del Centro se encargará de la asignación de plazas, salvo en el caso de programas cuyas plazas no estén adscritas a titulaciones específicas o aquellos cuya convocatoria requiera una gestión centralizada por parte del Vicerrectorado con competencias en la gestión de programas de movilidad.

Artículo 18.-

1. Una vez seleccionados los estudiantes, estos procederán, de modo conjunto con su coordinador académico, a desarrollar una propuesta de reconocimiento entre las asignaturas que deberán cursar en las universidades de acogida y aquellas asignaturas por las que se solicite reconocimiento en la ULPGC.
2. Esta propuesta se reflejará en un documento específico denominado compromiso de reconocimiento académico por movilidad (RAM), que será aprobado por la CPIRA del Centro y será provisional hasta que se constate que el estudiante podrá cursar en destino lo acordado.
3. El compromiso de RAM será firmado por el estudiante y el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro.

Artículo 19.-

1. El estudiante podrá renunciar a la plaza obtenida en un programa de movilidad de acuerdo con el procedimiento y los plazos que establezca la convocatoria.
2. Si no existiese causa justificada que motivase la renuncia, el estudiante será excluido de participar en cualquier programa de movilidad dentro del curso académico en vigor y también al siguiente.
3. Cualquier incumplimiento del periodo de estancia establecido conllevará la devolución de los fondos recibidos para la realización de la estancia. En caso de que no se produjese esta devolución, la ULPGC solicitará el reintegro de las cantidades percibidas por el estudiante.

Artículo 20.-

Finalizado el plazo de matrícula, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico hará llegar el compromiso de RAM de los estudiantes a la Administración del Centro. La administración del Centro se encargará a su vez de

trasladar las asignaturas de la ULPGC consignadas en el compromiso de RAM a los correspondientes grupos y actas.

Artículo 21.-

1. Los estudiantes que, una vez en la universidad de destino, no puedan participar en las actividades previstas por problemas de horario, modificaciones en la oferta de asignaturas u otras circunstancias similares justificadas, propondrán al coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro de su centro de origen una alternativa académica viable dentro de los plazos establecidos al efecto. Estas modificaciones deberán constar de forma expresa en el compromiso de RAM.
2. Se admitirá un máximo de dos modificaciones al semestre, siempre dentro de los plazos establecidos para la formalización de la matrícula en la ULPGC.

Artículo 22.-

Una vez concluido el plazo para las modificaciones del compromiso de RAM, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico hará llegar este documento con las correspondientes modificaciones a las administraciones de edificios, que se encargarán de actualizar los grupos y actas.

Artículo 23.-

Los plazos de matrícula y modificaciones, en su caso, así como los procedimientos vendrán fijados en las instrucciones anuales de acceso y matrícula de la ULPGC.

Artículo 24.-

En el caso de que en el acuerdo se incluyan asignaturas en sexta o séptima convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019, relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad, o en la norma que lo sustituya.

Artículo 25.-

1. Finalizada la estancia, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro, tras recibir el certificado de calificaciones correspondientes a las asignaturas recogidas en el compromiso de RAM, será el encargado de cumplimentar y firmar las actas.
2. Se tendrá en cuenta la convocatoria, bien ordinaria o extraordinaria, en la que el alumno haya obtenido la calificación en la universidad de destino.

Artículo 26.-

1. Para la calificación de las asignaturas cursadas en universidades extranjeras y su traducción al sistema español se dispondrá de las tablas de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros elaboradas por el Ministerio con competencias en educación superior. En el caso de asignaturas suspendidas, la nota que constará en el expediente del estudiante será un cuatro.

2. Una vez concluidos el RAM y la conversión de las calificaciones, el expediente académico del estudiante recogerá de forma expresa el programa o convenio en virtud del cual se realizó la movilidad, la universidad de acogida, las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

Artículo 27.-

1. Si, finalizados los plazos oficiales de entrega de actas, no hubiesen sido recibidas en la ULPGC las calificaciones de las asignaturas recogidas en el compromiso de RAM, por motivos no imputables al estudiante, tales asignaturas se calificarán provisionalmente como "no presentado".
2. Una vez recibidas las calificaciones correspondientes, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro procederá de oficio a la modificación del acta para que la asignatura figure calificada en la convocatoria correspondiente dentro del mismo curso académico.
3. En todo caso, las diligencias académicas para la modificación de actas fuera del curso académico requerirá autorización del vicerrector con competencias en la materia.
4. En cualquier caso, el número máximo de convocatorias por asignatura matriculada a las que puede concurrir el estudiante, sea en la ULPGC o en la universidad de destino, será de dos convocatorias.

Artículo 28.-

1. Las asignaturas del compromiso de RAM de los estudiantes de programas de movilidad figurarán en los grupos creados al efecto durante el curso académico en que realicen la movilidad.
2. Los estudiantes que no hubieran superado alguna de estas asignaturas en la universidad de destino, ni agotado las convocatorias del curso, podrán solicitar la realización del examen de la asignatura correspondiente en la ULPGC en una convocatoria posterior del mismo curso académico.
3. La solicitud deberá realizarse mediante el formulario correspondiente en el que se especifiquen las convocatorias agotadas. Dicho formulario deberá estar firmado por el coordinador de la universidad de destino y el solicitante.
4. La solicitud será comunicada al coordinador en el plazo fijado por el Centro, quien a su vez informará a la unidad administrativa del cambio de grupo y del calendario previsto para la realización del examen.

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES DE MOVILIDAD QUE RECIBE LA ULPGC

Artículo 29.-

1. Se consideran estudiantes de movilidad que recibe la ULPGC todos aquellos estudiantes matriculados en estudios oficiales en esta universidad que hayan sido enviados por otras universidades en el marco de un convenio bilateral de intercambio de estudiantes.

2. No pertenecen a esta categoría los estudiantes visitantes, que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 30.-

Antes de su llegada, los estudiantes deberán estar registrados en la ULPGC a través de los procedimientos que a tal efecto se hayan establecido, lo que permitirá incorporarlos de forma automática al programa de movilidad correspondiente.

Artículo 31.-

1. Los estudiantes entrantes deberán disponer de cobertura sanitaria y suscribir un seguro de asistencia y accidentes en los términos que determine el vicerrectorado competente en materia de movilidad de estudiantes.
2. Antes de su llegada a la ULPGC, los estudiantes deberán haber entregado, mediante el procedimiento que a tal efecto se señale, el documento de cobertura sanitaria, así como el justificante de haber suscrito el seguro de accidente y asistencia.

Artículo 32.-

1. El estudiante verificará la posibilidad de realizar el acuerdo de aprendizaje elaborado en su universidad o, en su defecto, realizará las modificaciones pertinentes orientado por el coordinador académico del Centro. Las modificaciones deberán realizarse dentro de los plazos y procedimientos establecidos en las instrucciones anuales del reglamento de acceso y matrícula.
2. Al estudiante se le adscribirá a un Centro y a un título determinado, debiendo cursar en dicho Centro, como mínimo, el 60% de los créditos que curse en la ULPGC.
3. Si el estudiante de movilidad entrante deseara realizar en la ULPGC un proyecto o trabajo de fin de título, deberá hacerlo en el Centro en el que está adscrito. Así mismo, deberá habérselo comunicado previamente al coordinador del Centro para obtener el visto bueno y la orientación posterior sobre los procedimientos del proyecto o trabajo de fin de título.

Artículo 33.-

1. El coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro indicará al estudiante el procedimiento de la matrícula.
2. Una vez cumplimentado por el estudiante y comprobado con el RAM de su universidad de origen, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico hará llegar a las administraciones de edificios dichos documentos.
3. La formalización de la matrícula no conllevará la exigencia de los precios públicos.

Artículo 34.-

La administración del edificio generará las actas específicas en las que se recogerá la siguiente información: denominación de la asignatura, tipo de asignatura (semestral/anual), grado de presencialidad, créditos ECTS y calificaciones.

Artículo 35.-

El profesor responsable de cada asignatura firmará las actas de estudiantes de movilidad, respetando los plazos oficiales establecidos por la universidad.

Artículo 36.-

1. La administración del edificio donde tenga su sede administrativa la titulación en la que está matriculado el estudiante expedirá de oficio, una vez concluido el plazo de entrega de actas de cada semestre, una certificación académica personal que contenga las asignaturas cursadas, su grado de presencialidad, los créditos ECTS y las calificaciones.
2. Esta certificación se expedirá sin coste alguno para los estudiantes de movilidad.

Artículo 37.-

El estudiante de movilidad asumirá las mismas obligaciones que tienen los estudiantes de la ULPGC en todo lo que concierne a la normativa de la biblioteca universitaria y demás servicios de la ULPGC. El incumplimiento de dichas normas podrá conllevar la suspensión temporal en la tramitación del certificado de salida hasta que el incumplimiento fuera subsanado.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 38.-

1. Para las asignaturas básicas y obligatorias, y previamente a su inclusión en el compromiso de RAM, la CPIRA del Centro contará con las guías básicas de aquellas y podrá requerir un informe al Departamento al cual está adscrita el área de conocimiento al que pertenezca la asignatura.
2. En cada Centro, las asignaturas básicas y obligatorias que cuenten con un informe de reconocimiento académico positivo quedarán recogidas en una lista de reconocimiento académico automático. Cada informe será válido mientras no se modifiquen, ni en la ULPGC ni en la universidad de destino, las asignaturas por las que se realiza el reconocimiento académico.
3. La CPIRA del Centro dará difusión a esta lista de reconocimiento a través de la página web del Centro.

Artículo 39.-

1. En el caso de asignaturas optativas, únicamente se requerirá una equivalencia entre el número total de créditos de las asignaturas que se reconocen en origen y el total de créditos que se cursan en destino.
2. La CPIRA del Centro procurará que las asignaturas en origen y destino se ajusten al perfil de la titulación del estudiante, sobre todo cuando estas materias estén vinculadas a menciones o itinerarios curriculares. En aquellos casos en que las asignaturas optativas no estén vinculadas a una mención, simplemente se ha de contemplar que en la universidad de destino estén vinculadas a una titulación de la misma rama de conocimiento que la que el estudiante cursa en la ULPGC.

Artículo 40.-

1. Como regla general, el número de créditos cursados en la universidad de destino no podrá ser inferior al número total de créditos que se reconocen en la ULPGC. No obstante, la CPIRA del Centro podrá autorizar, en casos excepcionales debidamente justificados, incluir en el compromiso RAM un número de créditos a cursar en la universidad de destino hasta un 10% inferior a los matriculados en la ULPGC, siempre y cuando se garantice que el alumno podrá adquirir las competencias previstas en su plan de estudios.
2. Cuando el número de créditos que se cursen en la universidad de destino sea superior al número de créditos cuyo reconocimiento se solicita en la ULPGC, la diferencia de créditos podrá ser reconocida por el máximo de 6 ECTS que vienen definidos en la memoria de verificación de cada titulación y a los que tiene derecho el estudiante de Grado por la realización de actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Artículo 41.-

Cuando la universidad de destino no utilice como unidad de medida del rendimiento académico el sistema de créditos ECTS, corresponderá a la CPIRA del Centro establecer la equivalencia.

CAPÍTULO V. DE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 42.-

1. El alumnado de movilidad saliente matriculado en la ULPGC de asignaturas no incorporadas a su acuerdo de aprendizaje, podrá examinarse de dichas asignaturas en las convocatorias fijadas.
2. En el caso de estar en la universidad de destino durante la fecha de evaluación, no pudiendo desplazarse a la ULPGC en la fecha del examen, podrían realizar dicha evaluación a distancia siempre y cuando medie el previo acuerdo tanto con el coordinador de programas de intercambio de la universidad de destino como con el coordinador de la asignatura y el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico en la ULPGC.
3. Las convocatorias a las que un estudiante podrá optar bajo esta modalidad de exámenes serán las siguientes:
 - a. La convocatoria extraordinaria del curso académico anterior al correspondiente al año académico de movilidad en la universidad de destino.
 - b. La convocatoria ordinaria de asignaturas del primer o segundo semestre.
 - c. La convocatoria especial.

Artículo 43.-

El coordinador académico informará al alumno y a la universidad de destino del procedimiento que se va a seguir.

Artículo 44.-

1. Se considerarán ausencias justificadas las derivadas de la participación en programas oficiales de movilidad.
2. El estudiante tendrá derecho a un sistema de evaluación que le permita alcanzar la nota máxima.

CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA ULPGC

Artículo 45.-

Una vez que los estudiantes salientes en programas de intercambio hayan realizado su trámite de matrícula, la administración del edificio incorporará las asignaturas que figuren en el compromiso de RAM al grupo que se haya definido al efecto para cada programa.

Artículo 46.-

1. La administración del edificio se encargará de solicitar la emisión de las actas de las asignaturas que figuren en el compromiso de reconocimiento académico de los estudiantes.
2. El coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del Centro figurará en estas actas como profesor responsable y será el encargado de cumplimentarlas y firmarlas.

Artículo 47.-

1. Si algún estudiante optara por examinarse en la ULPGC de alguna de las asignaturas de su acuerdo académico que no hubieran sido superadas en destino o estuvieran calificadas como no presentadas, la administración del edificio será la encargada de readscribirla al grupo correspondiente, pasando a incorporarla al grupo de matrícula definido con carácter general para los estudiantes de la ULPGC.
2. Este examen únicamente podrá ser realizado en la convocatoria extraordinaria del curso académico en el que está participando en el programa de movilidad.

Artículo 48.-

Solo se permitirá la matrícula de asignaturas que coincidan en el plan de estudios con el período de movilidad de los estudiantes.

Artículo 49.-

Una vez el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico haya aprobado y hecho entrega en la administración del edificio del documento con las asignaturas definitivas que cursarán los estudiantes de movilidad entrantes, esta se encargará de matricular las correspondientes asignaturas en el grupo que se haya definido al efecto para cada programa.

Artículo 50.-

1. Si un estudiante entrante decidiera prorrogar su estancia dentro del mismo curso académico deberá solicitarlo por escrito adjuntando el visto bueno de su universidad de origen mediante el correspondiente certificado de prórroga.
2. La prolongación de la estancia deberá contar con la aprobación del coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico de la ULPGC.
3. En tales casos se autorizará la ampliación de matrícula, que deberá realizarse en el plazo establecido en las instrucciones de acceso y matrícula para asignaturas del segundo semestre o anuales que permita el Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. LENGUAJE INCLUSIVO.

Toda referencia contenida en este reglamento con relación a cargo, puesto o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogado el reglamento de movilidad de estudios con reconocimiento académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el 19 de marzo de 2013 (BOULPGC de 5 de abril de 2013) y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2018 (BOULPGC de 3 de julio de 2018).
2. Asimismo, se entenderán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN PARA DICTAR NORMATIVA DE DESARROLLO Y APLICACIÓN.

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los centros, se faculta al Vicerrector con competencias en materia de internacionalización y movilidad para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este reglamento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.